



MENDOZA, 24 de junio de 2026.-

VISTO:

El **Expediente Nro. 16859/2026**, mediante el cual la Secretaría de Investigación y Posgrado eleva el proyecto de Reglamento del Consejo de Investigación de esta Unida Académica, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Investigación constituye el órgano de asesoramiento y gestión científica de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cuyo, con competencias en materia de lineamientos de política científica, evaluación de proyectos y becas de investigación, distribución de recursos presupuestarios y vinculación interinstitucional, entre otras funciones inherentes al desarrollo de la actividad investigativa de la Unidad Académica.

Que el régimen vigente fue aprobado mediante Ordenanza Nro. 7/1999-CD, dictada con anterioridad a diversas transformaciones organizativas e institucionales operadas en la Facultad de Educación, entre las que se destacan la incorporación de la Escuela Carmen Vera Arenas (ECVA), la creación de la Dirección de Investigación e Institutos, Centros y Redes, y la actualización de los vínculos con la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo (SIIP-UNCuyo).

Que, en consecuencia, el reglamento vigente no refleja adecuadamente la estructura orgánica actual ni los procedimientos que regulan el funcionamiento real del Consejo de Investigación, lo cual genera incertidumbre normativa y obstaculiza el ejercicio de las funciones del cuerpo.

Que el proyecto de reglamento elevado por la Secretaría de Investigación y Posgrado, fue debatido y acordado en el marco del propio Consejo de Investigación, con participación de sus integrantes, lo que garantiza su pertinencia institucional y el consenso necesario para su implementación.

Que el nuevo texto incorpora, entre sus disposiciones más relevantes: la ampliación del padrón de electores y de las condiciones para la postulación, extendiendo la elegibilidad al personal de apoyo académico y al personal docente de la ECVA; la explicitación del régimen de mandato y reelección; la regulación detallada del procedimiento de sesiones, votaciones y actas; la creación de comisiones internas para el tratamiento de temas complejos; y la incorporación de lenguaje no sexista en toda su redacción.

Que el proyecto adopta una estructura normativa organizada en títulos temáticos, lo que facilita su comprensión, aplicación e interpretación por parte de los integrantes del cuerpo y de la comunidad universitaria en general.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, reunida el día 6 de junio de 2026, analizó el proyecto presentado y dictaminó en favor de su aprobación, sugiriendo al Consejo Directivo



avanzar en dicho sentido.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del 11 de junio de 2026, aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el nuevo reglamento y derogar la Ordenanza Nro. 7/1999-CD, que hasta la fecha reguló este procedimiento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones estatutarias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento del Consejo de Investigación de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cuyo**, conforme al texto que obra como Anexo de la presente Ordenanza y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2.- Derogar la Ordenanza Nro. 7/1999-CD, cuyas disposiciones quedan íntegramente reemplazadas por el nuevo texto reglamentario aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- Incorporar la presente ordenanza al expediente de referencia; comunicarla a las áreas competentes para su intervención y/o cumplimiento; publicarla en el Digesto institucional de la Facultad de Educación; y, oportunamente, archivar las actuaciones.

-ANEXO I-

**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN**

TÍTULO I: DE LA NATURALEZA Y LOS FINES

Artículo 1.- Denominación.

El órgano colegiado de asesoramiento y gestión científica de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cuyo se denomina Consejo de Investigación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento rige el funcionamiento, la conformación y las competencias del Consejo de Investigación dentro de la jurisdicción de la Facultad de Educación.

Artículo 3.- Objeto.

El Consejo de Investigación tiene como fin la promoción, el fortalecimiento y la fiscalización de las actividades de investigación, transferencia y formación científica en la Unidad Académica.

Artículo 4.- Dependencia orgánica.

El Consejo de Investigación actúa bajo la órbita de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Educación, en coordinación con las políticas de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado de la Universidad.

TÍTULO II — DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- Lineamientos de política científica.

El Consejo de Investigación propone los lineamientos, los ejes temáticos y las orientaciones metodológicas para el desarrollo de la investigación en la Facultad de Educación, conforme a las necesidades institucionales.

Artículo 6.- Promoción y socialización de la actividad científica.

El Consejo de Investigación promueve y, cuando corresponde, organiza actividades científico-académicas dirigidas a la difusión, la transferencia y la socialización de los proyectos de investigación, sus avances y resultados.

Artículo 7.- Vínculos interinstitucionales.

El Consejo de Investigación propicia el establecimiento y el fortalecimiento de vínculos con centros, entidades u organizaciones, nacionales o internacionales, con funciones afines a la investigación educativa.



Artículo 8.- Articulación con Institutos, Centros y Redes.

El Consejo de Investigación mantiene instancias periódicas de articulación con las autoridades de los Institutos, Centros y Redes (en adelante, ICR), a fin de relevar demandas, acordar acciones y socializar información sobre la actividad investigativa de la Unidad Académica.

Artículo 9.- Difusión de información a la comunidad investigadora.

El Consejo de Investigación difunde la información de interés para la comunidad investigadora de la Facultad de Educación.

Artículo 10.- Sistemas de información científico-educativa.

El Consejo de Investigación impulsa el diseño y la implementación de programas orientados al acopio, el procesamiento y la difusión de la información científico-educativa, en particular la derivada de los proyectos de investigación de la Unidad Académica.

Artículo 11.- Distribución presupuestaria.

El Consejo de Investigación acuerda anualmente la distribución de los recursos económicos asignados a la Secretaría de Investigación y Posgrado, conforme a la normativa vigente.

Artículo 12.- Diseño de convocatorias.

El Consejo de Investigación interviene en la elaboración de las convocatorias a proyectos de investigación dirigidas al personal docente y al personal de apoyo académico, así como en las convocatorias a becas de investigación destinadas a estudiantes y a personas egresadas de la Facultad de Educación. En el ejercicio de esta función, el Consejo determina los plazos de presentación, las instancias de evaluación y los cronogramas de informes.

Artículo 13.- Evaluación de proyectos y becas.

El Consejo de Investigación evalúa las propuestas presentadas en las convocatorias del ámbito de la Unidad Académica, elabora el orden de mérito correspondiente y comunica los resultados a las personas postulantes.

Artículo 14.- Evaluación de informes.

El Consejo de Investigación evalúa los informes de avance y los informes finales de los proyectos de investigación y de las becas correspondientes al ámbito de la Unidad Académica, incluidos los radicados en los ICR.

Artículo 15.- Evaluación de propuestas de formación.

El Consejo de Investigación evalúa las propuestas de formación y capacitación vinculadas al desarrollo de la actividad investigativa.



Artículo 16.- Elevación al Consejo Directivo.

El Consejo de Investigación eleva al Consejo Directivo los resultados de las evaluaciones realizadas, a los efectos de su consideración y eventual aprobación mediante resolución.

TÍTULO III: DE LA CONFORMACIÓN Y EL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 16.- Integración del Consejo.

El Consejo de Investigación se integra con la persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado, la persona titular de la Dirección de Investigación e Institutos, Centros y Redes (en adelante, ICR), y nueve (9) miembros investigadores. De estos últimos, seis (6) revisten la condición de titulares y tres (3) la de suplentes.

Artículo 17.- Condiciones para la postulación.

Pueden integrar el Consejo quienes revistan en el cargo de docente titular, asociado, adjunto o auxiliar, el personal de apoyo académico de la Facultad y el personal docente de la Escuela Carmen Vera Arenas.

Artículo 18.- Acreditación de antecedentes.

Quienes postulan a las consejerías deben acreditar participación en proyectos de investigación aprobados por los mecanismos de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo (en adelante, SIIP) o de la propia Unidad Académica.

Artículo 19.- Convocatoria a candidaturas.

La nómina de aspirantes surge de una convocatoria abierta que la Secretaría de Investigación y Posgrado difunde en todas las dependencias de la Facultad.

Artículo 20.- Inscripción y padrón de candidatos.

La inscripción a la convocatoria manifiesta la voluntad de la persona interesada de integrar el padrón de candidaturas para el acto eleccionario.

Artículo 21.- Fijación de la fecha electoral.

El Consejo Directivo de la Facultad establece la fecha para la realización del acto eleccionario del Consejo de Investigación.

Artículo 22.- Responsabilidad en la elaboración de padrones.

La Secretaría de Investigación y Posgrado elabora el padrón de electores sobre la base de los requisitos de participación en investigación previstos en este reglamento.

Artículo 23.- Publicación y tachas.

La Secretaría publica el padrón por un período de tres días hábiles para la recepción de impugnaciones o solicitudes de corrección.

Artículo 24.- Padrón definitivo.

La publicación del padrón definitivo ocurre con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la fecha del sufragio.

Artículo 25.- Sujetos del derecho al voto.

Poseen derecho a voto el personal docente y de apoyo académico de la Facultad y de la ECVA que acredite participación en proyectos de las últimas convocatorias vigentes.

Artículo 26.- Requisito temporal de investigación.

La persona electora debe haber integrado al menos un proyecto en las dos últimas convocatorias de la SIIP o en las cuatro últimas de la Unidad Académica.

Artículo 27.- Sistema de adjudicación de cargos.

La designación se realiza por orden decreciente de votos. Las primeras seis personas asumen como titulares y las tres siguientes como suplentes.

Artículo 28.- Duración del mandato.

Los miembros del Consejo permanecen en sus funciones durante el mismo periodo que las autoridades de la Facultad.

Artículo 29.- Renovación del cuerpo.

El Consejo de Investigación se renueva íntegramente según los plazos de la normativa electoral universitaria vigente.

Artículo 30.- Reelección.

Los miembros del Consejo pueden ser reelectos por un único periodo consecutivo en el ejercicio de la función.

Artículo 31.- Cesantía y vacancia.

El miembro que pierde las condiciones requeridas para el cargo o presenta renuncia justificada cesa en sus funciones de manera inmediata.

Artículo 32.- Cobertura de vacantes.

Ante la vacante de un cargo titular, asume la persona suplente que sigue en el orden de mérito de la última elección.

TÍTULO IV: DE LA PRESIDENCIA

Artículo 33.- Ejercicio de la presidencia.

La persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado ejerce la presidencia del Consejo de Investigación con derecho a voz y voto.

Artículo 34.- Reemplazo de la presidencia.

En caso de ausencia temporal, el cuerpo elige por mayoría simple a una persona consejera para presidir la sesión respectiva.

Artículo 35.- Facultades de la presidencia.

La persona que preside el Consejo posee las siguientes atribuciones:

- a) Convoca a las sesiones ordinarias y extraordinarias del cuerpo.
- b) Abre y conduce el desarrollo de las sesiones.
- c) Propone el orden del día y organiza el ingreso de los temas solicitados por los miembros.
- d) Coordina el uso de la palabra y mantiene el orden durante los debates.
- e) Propone la terna para la designación de la delegación suplente ante la SIIP.
- f) Ejerce el voto de desempate en caso de paridad en los resultados de una votación.

Artículo 36.- Deberes de la presidencia.

La persona que preside el Consejo tiene la obligación de:

- a) Notificar a la comunidad de la Facultad las resoluciones adoptadas por el cuerpo.
- b) Representar a la institución como delegada titular ante la SIIP-UNCUYO.
- c) Presentar el plan anual de trabajo del área de investigación ante los miembros del Consejo.

TÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 37.- Deber de asistencia.

Los miembros titulares asisten obligatoriamente a las sesiones convocadas por la presidencia.

Artículo 38.- Justificación de inasistencias.

La persona que no puede asistir comunica el impedimento a la Secretaría con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 39.- Atribuciones de los suplentes.

El miembro suplente que reemplaza a un titular adquiere las mismas obligaciones y facultades durante el ejercicio de la suplencia.

Artículo 40.- Inclusión de temas.

Cualquier miembro del Consejo puede solicitar la incorporación de asuntos específicos en el orden del día de las sesiones.

Artículo 41.- Régimen de excusación.

Los miembros se excusan de intervenir en asuntos donde posean un interés personal o familiar hasta el grado de parentesco previsto en la ley.

Artículo 42.- Procedimiento de inhibición.

El cuerpo resuelve sobre la inhibición de un miembro tras la presentación de razones fundadas por el propio interesado o por otro integrante.

Artículo 43.- Participación en procesos evaluativos.

Es obligación de los miembros participar en la definición de cronogramas y en la evaluación de los proyectos y las becas de la Unidad Académica.

Artículo 44.- Emisión de dictámenes.

Los miembros elevan los informes de evaluación firmados en el soporte que la Secretaría determine para su trámite administrativo.

TÍTULO VI: DE LAS SESIONES

Artículo 45.- Programación de sesiones ordinarias.

El Consejo acuerda el cronograma de sesiones ordinarias durante el primer encuentro del año académico.

Artículo 46.- Quórum para sesionar.

La presencia de cinco miembros del Consejo constituye el quórum necesario para iniciar la sesión.

Artículo 47.- Tolerancia de inicio.

Tras treinta minutos de la hora fijada sin alcanzar el quórum, la presidencia da por fracasada la reunión y dispone una nueva convocatoria.

Artículo 48.- Sesiones con suplentes.

En la segunda convocatoria, el Consejo sesiona con la integración de miembros suplentes para garantizar el tratamiento de los temas urgentes.

Artículo 49.- Carácter de las sesiones extraordinarias.

La presidencia convoca a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de las consejerías.

Artículo 50.- Aprobación del acta.

Cada sesión inicia con la lectura y la consideración del acta correspondiente a la reunión inmediata anterior.

Artículo 51.- Informe de asuntos entrados.

La presidencia detalla las comunicaciones y los expedientes que ingresan al Consejo para su asignación o tratamiento.



Artículo 52.- Inclusión de temas sobre tablas.

El Consejo decide la inclusión de temas no previstos en el orden del día mediante el voto de la mayoría simple de los presentes.

TÍTULO VII: DE LAS VOTACIONES Y DECISIONES

Artículo 53.- Participación de expertos.

El Consejo convoca a personas ajenas al cuerpo cuando el análisis de un asunto técnico requiere asesoramiento externo especializado.

Artículo 54.- Creación de comisiones.

El cuerpo dispone la creación de comisiones internas para el estudio pormenorizado de temas de especial complejidad.

Artículo 55.- Adopción de resoluciones.

Las decisiones del Consejo se adoptan por consenso o por mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 56.- Votación nominal.

Cualquier integrante puede solicitar que el sentido del voto de cada miembro conste nominalmente en el acta de la sesión.

Artículo 57.- Reiteración de votación.

Ante dudas sobre el resultado del sufragio, el cuerpo realiza una nueva votación inmediata con los mismos participantes.

TÍTULO VIII: DE LAS ACTAS Y EL REGISTRO

Artículo 58.- Formalidad de las actas.

Las actas de las sesiones contienen los datos relativos al lugar, la fecha, los asistentes, los temas tratados y las resoluciones finales.

Artículo 59.- Secretaría administrativa.

Un agente del personal de apoyo académico de la Secretaría de Investigación y Posgrado realiza la redacción de las actas sin derecho a voto.

Artículo 60.- Distribución digital.

La Secretaría administrativa envía el borrador del acta por medios electrónicos para la revisión y la formulación de observaciones por parte de los miembros.

Artículo 61.- Aprobación definitiva.

Tras la incorporación de las correcciones, el Consejo aprueba la versión final del acta y la persona que preside procede a su firma y archivo.



TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Vigencia.

El presente reglamento entra en vigor a partir de su publicación oficial en el Digesto Institucional de la Facultad.